

Comunicado



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

Para Asociados y Delegados

Estimados Asociados Cooperativistas:

Para este año 2021, la reunión capitular del Capítulo de Panamá y Asamblea de Delegados 2020 y 2021, se llevarán a cabo con participación virtual y a través de plataformas de videoconferencias, en atención al estado de emergencia que existe en nuestro país por la pandemia COVID-19.

Estas reuniones con participación virtual, a través de plataformas de videoconferencias, se aprobaron mediante Resolución N° D.E./152/2020, de 6 de octubre de 2020 “Por la cual se aprueba la realización de Reuniones Capitulares y Asambleas de cooperativas, entidades auxiliares y demás organismos cooperativos, con participación virtual, a través de plataformas de videoconferencias”, por nuestro regulador el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

De la referida Resolución D.E./152/2020 de 6 de octubre de 2020, surgieron para nuestra Cooperativa diversas interrogantes sobre la elección de nuevos directivos, la realización de las reuniones capitulares y asambleas de delegados, por lo que, realizamos las consultas respectivas al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), a fin de despejarlas.

Posteriormente, mediante nota fechada 25 de noviembre de 2020, recibida en nuestras oficinas el 13 de enero de 2021, y comunicado emitido el 15 de enero de 2021, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), absuelve algunas de nuestras interrogantes sobre la elección de nuevos directivos, la realización de las reuniones capitulares y asambleas de delegados.

La Cooperativa Profesionales, R.L., llevará a cabo la reunión capitular del Capítulo de Panamá, asamblea de delegados y escogencia de nuevos directivos siguiendo el criterio establecido por el IPACOOOP; por lo tanto, luego de la capacitación sobre el uso de la plataforma de videoconferencias a utilizar, por parte de los asociados y delegados, se fijarán las fechas en que se celebrará la reunión capitular y la asamblea de delegados.

1. Los delegados escogidos en sus capítulos para la asamblea ordinaria 2020, podrán ejercer para la asamblea ordinaria 2021, ya que la asamblea ordinaria 2020 no se llevó a cabo, esto en atención al artículo 35 del Decreto Ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001, donde se establece que los delegados electos mantendrán su condición de delegados hasta la celebración de la próxima asamblea ordinaria.

2. No se realizarán reuniones capitulares en aquellos capítulos donde ya se llevaron a cabo estas reuniones en el año 2020, tomando como referencia las aclaraciones del IPACCOOP, para los delegados, que consiste en que los delegados escogidos en sus capítulos para la asamblea ordinaria 2020, podrán ejercer para la asamblea ordinaria 2021.
3. La reunión capítular del Capítulo de Panamá, se realizará con el orden de día del año 2020 y se escogerán los delegados correspondientes para dicho capítulo.
4. La asamblea de delegados correspondiente al período del año 2019, se llevará a cabo en la asamblea de delegados correspondiente al período 2020 en el año 2021; entendiéndose que primero se abrirá la correspondiente al período 2019 con su orden del día y luego de cerrada, se abrirá la correspondiente al período 2020, con su orden del día incluyendo solo en esta última la elección de directivos.
5. Se contabilizarán las abstenciones para las votaciones, ya que la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, establece que se deben contabilizar los votos de la mayoría simple de los asociados hábiles o delegados. El quórum de votación respectivo, es conforme a la totalidad de asociados hábiles o delegados presentes y de ellos, la mayoría simple para la toma de decisiones.
6. Los asociados que se encuentren en morosidad con la cooperativa y que debidamente hayan demostrado que han sido afectados por las medidas tomadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia COVID-19, podrán acogerse a la moratoria establecida mediante la Ley 156 de 30 de junio de 2020 “Que dicta medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del COVID-19 en la República de Panamá”; sin embargo, siguen manteniéndose en condición de morosos, por lo que, no podrán postularse a cargos de directivos.
7. Que aún cuando no se pudieron realizar las asambleas durante el año 2020, por motivos de la pandemia COVID-19, será considerado como año adicional de gestión para los directivos, ya que las cooperativas continuaron con el desarrollo normal de sus actividades.
8. Para efectos de las elecciones, el directivo que se le venció su período en el año 2019 y que debió salir en la asamblea de 2020, acumuló un año adicional debido a que no se realizó la asamblea y que debía mantenerse hasta ser reemplazado.
9. Directivo con un período de tres (3) años y año adicional (2020); podrá reelegirse y su período será de dos (2) años, si no opta por la reelección, el nuevo directivo que lo reemplaza lo hará por un período de dos (2) años.
10. Directivo con dos (2) períodos consecutivos y año adicional (2020); debe acogerse al año de descanso, el nuevo directivo que lo reemplazaría tendrá un período de dos (2) años.

11. Directivo que el año 2020 era parte del tiempo de gestión por el cual fue elegido:

- Si fuese su primer período, podrá reelegirse por un período de 3 años, si no opta por la reelección, el nuevo directivo que lo reemplazaría lo haría por un período de 3 años.
- Si fuese su segundo período consecutivo, deberá tomar su año de descanso y el nuevo directivo que lo reemplazaría lo haría por un período de 3 años.

Para ocupar las vacantes de los directivos salientes, se tomarán en el orden de los más votados para ocupar dichas vacantes por tres (3) años y luego la de dos (2) años; los directivos que se hayan reelegido serán escogidos por un período de dos (2) años. Los directivos que se hayan reelegido, así como las vacantes de directivos cuyo primer o segundo período hayan vencido y les corresponda ser escogidos por un período de dos (2) años, por haber acumulado un (1) año adicional durante el 2020; indistintamente de ser los más votados, serán escogidos por dos (2) años.

En el caso del suplente que se le venció su período en el año 2019 y que debió salir en la asamblea de 2020, acumuló un (1) año adicional debido a que no se realizó la asamblea y que debía mantenerse hasta ser reemplazado, así se considera como que ha cumplido dos (2) períodos consecutivos; por lo tanto, no puede ser reelegido y debe ir a descanso. Igualmente, el suplente elegido en el 2018 cuya reelección fue en el 2019, y por COVID-19 se mantuvo un (1) año más, no puede ser reelegido y debe ir a descanso.

Junta de Directores